Acuerdo de 30 de marzo de 1852 que previene á todo empleado de hacienda, exprese la moneda á tiempo de sentar cualquiera partida de entero.

El Gobierno—En uso de la facultad que le compete por el artículo 135 de la constitucion fracciones 3.ª y 5.ª

ACUERDA:

1.° Todo administrador de rentas ó empleado de hacienda del Estado á cuyo poder ingresen caudales públicos, á tiempo del entero sentará la partida con expresion de la moneda en que se verifique aquel.

2.° Si la moneda en que se hace el pago en la oficina de hacienda tuviere en el comercio mayor estimacion, el premio que se adquiera sobre la suma enterada pertenece al Tesoro público bajo la pena de defraudacion.

3.° El Señor Ministro de hacienda es encargado del cumplimiento de este acuerdo y de comunicarlo á quienes corresponde.

Managua, marzo 30 de 1352—Pineda.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org